JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00011

Decisión: Suspende proceso

La representante legal de la sociedad demandada Constructora Ksas S.A. presenta una providencia proferida el pasado 16 de febrero del presente año por la Superintendencia de Sociedades, en donde inicia el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización por solicitud de ésta, conforme a lo consagrado en el Decreto 560 del 15 de abril del 2020.

El Despacho debe resaltar que esta norma se encarga de regular de forma particular el régimen de insolvencia diseñado especialmente en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por causa del Covid-19. Este Decreto, indica en el parágrafo 1° de su artículo 8° que durante el término de la negociación se suspenderán, entre otros, los procesos de restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.

En el presente caso, el Banco de Bogotá S.A. pretende la terminación de los contratos de leasing N° 459977052 y 459977043 que celebró con la sociedad Constructora Ksas S.A. y, en consecuencia, se restituya el vehículo identificado con placas GWV648, es decir, que se enmarca a la previsión anteriormente señalada, en virtud de la cual debe decretarse la suspensión del trámite verbal por el término de duración del trámite negociación de emergencia del acuerdo de reorganización,

máxime, si se advierte que la presentación de la demanda fue anterior al inició de la negociación.

En consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso, desde el 21 de febrero de 2022, es decir, desde la fecha de presentación del memorial contentivo de la solicitud, y hasta la conclusión del trámite de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 8° del Decreto 560 del 2020. La parte interesada deberá informar al despacho una vez culmine.

No se ordena la remisión del expediente ante la Superintendencia de Sociedades por no tratarse de una orden consagrada en el Decreto 560 del 2020, ni en la Ley 1116 del 2006, salvo en lo concerniente a los trámites ejecutivos.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 24 feb de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 147e95622f3ce9734bcbb63a7b861d18b602b93e8a30d039a6ba833a0f94c405
Documento generado en 23/02/2022 12:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica